

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 2007****que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América***[notificada con el número C(2007) 3655]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2007/558/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las listas de equipos de recogida de embriones y equipos de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina ⁽²⁾, dispone que los Estados miembros únicamente deben importar de terceros países embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por equipos de recogida de embriones y equipos de producción de embriones que figuren en las listas de su anexo.
- (2) Los Estados Unidos de América han solicitado que se modifiquen las entradas que les corresponden en dichas listas por lo que se refiere a determinados equipos de recogida y producción de embriones.
- (3) Los Estados Unidos de América han aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE, y los equipos de recogida y pro-

ducción de embriones en cuestión han sido autorizados oficialmente por los servicios veterinarios de ese país para efectuar exportaciones a la Comunidad.

(4) Por tanto, conviene modificar la Decisión 92/452/CEE en consecuencia.

(5) Las medidas que se establecen en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de octubre de 2007.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/60/CE de la Comisión (DO L 31 de 3.2.2006, p. 24).

⁽²⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/422/CE (DO L 157 de 19.6.2007, p. 19).

ANEXO

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado como sigue:

- 1) La fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 91WI057 E631 de los Estados Unidos de América se sustituye por el texto siguiente:

«US		92WI057 E631		VRS Inc. 3559 Pioneer Road Verona, WI 53593	Dr Robert Rowe»
-----	--	--------------	--	---	-----------------

- 2) La fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 04WI109 E1257 de los Estados Unidos de América se sustituye por el texto siguiente:

«US		04WI109 E1257		Beck Embryo Transfer, LLC S 448 Nilsestuen Road Cashton, WI 54619	Dr Brent Beck»
-----	--	---------------	--	---	----------------

- 3) Se insertan las siguientes filas correspondientes a los Estados Unidos de América:

«US		07NC132 E705		Castalia Cattle Company 960 Collins Mill Road Castalia, NC 27816	Dr Samuel P. Galphin»
«US		07WI133 E803		Roberts Veterinary Service 108 W Main Street Roberts, WI 54023	Dr Marvin J. Johnson»